

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 6.877 · 2026

LEY 6877

Boletín Oficial, 13 de enero de 2026 · 8 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Ley 6877

LEY N.° 6877 Buenos Aires, 27 de noviembre de 2025 La Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires sanciona con fuerza de Ley Concientizar y prevenir sobre las estafas telefónicas y digitales contra las personas mayores

ARTÍCULO 1°. *Objeto.*
La presente Ley tiene por objeto concientizar y prevenir sobre las estafas telefónicas y digitales contra las personas mayores.

ARTÍCULO 2°. *Campaña.*
Se crea la Campaña de Información y Prevención de Estafas Telefónicas y Digitales contra las personas mayores.

ARTÍCULO 3°. *Objetivos.*
Son objetivos de la Campaña de Información y Prevención de Estafas Telefónica y Digitales contra las personas mayores los siguientes: a) informar, capacitar y concientizar a la población sobre los delitos de estafas telefónicas y digitales; b) brindar estrategias para la prevención de dichos delitos; c) proporcionar herramientas sobre cómo proceder ante la existencia de alguno de estos delitos y efectuar las denuncias correspondientes; d) informar los resultados anuales vinculados al desarrollo de la campaña.

ARTÍCULO 4°. *Autoridad de Aplicación.*
La Autoridad de Aplicación será determinada por el Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 5°. *Convenios.*
La Autoridad de Aplicación celebrará convenios con las entidades bancarias y/o financieras a los fines de llevar adelante la campaña establecida en la presente Ley.

ARTÍCULO 6°. *Contenido.*
El contenido de la Campaña será realizado por la Autoridad de Aplicación y establecerá recomendaciones vinculadas a la prevención y concientización a las personas mayores sobre estafas telefónicas y digitales. En todos los casos se deberán incluir teléfonos, direcciones y contactos útiles para consultas, posibles emergencias y/o denuncias de las personas mayores.

ARTÍCULO 7°. *Características.*
La Campaña de Información y Prevención de Estafas Telefónicas y Digitales contra las personas mayores se llevará a cabo a través de la difusión de información en redes sociales, páginas web del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y las entidades con las que se celebren convenios según lo establecido en el art 5° de la presente Ley.

ARTÍCULO 8°. Comuníquese, etc. Muzzio - Schillagi

VEREDICTA LEYES

Ley 6877. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).